

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p obre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanar de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

—

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

#### Ministerio de la Gobernación.

—

#### REAL ORDEN.

Por Real orden circular de 26 de Octubre de 1881 se centralizó en este Ministerio el nombramiento y separación de los agentes del cuerpo de orden público con el fin de conocer las circunstancias personales de cada individuo y tener la evidencia de su aptitud para el buen desempeño del cargo, preceptuándose en propio tiempo, que las vacantes que ocurrieran se anunciaren en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia y admitiéndose por término de diez días las solicitudes que los Gobernadores remitirían, dentro de los quince, á este departamento ministerial con su informe y propuesta para el nombramiento. Esta disposición tuvo por principal objeto, según ella consigna, procurar el más exacto cumplimiento de la ley de 3 de Julio de 18.6, confirmada en el artículo 28 de la de presupuestos de 2. del propio mes, que previenen que los nombramientos de subalternos han de recaer en licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista. En tal propósito persevera este ministerio, pues nada debe preocupar tanto co-

mo el acatamiento á las leyes vigentes, mas como quiera que la de 10 de Julio último y Reglamento para su aplicación vienen á robustecer el fundamento que inspiró la referida Real orden circular de 26 de Octubre y á perseguir la completa observancia de las referidas de 3 y 21 de Julio de 1876; teniendo en cuenta que por las administraciones de Hacienda de las provincias ha de hacerse el exámen de la aptitud legal de los nombrados al intervenir las nóminas para el abono de haberes, y que dichas oficinas cuidarán por lo tanto, de que las leyes mencionadas sean exactamente cumplidas; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se derogada la Real orden circular de 26 de Octubre de 1881, y disponer en consecuencia, que el nombramiento y separación de los Agentes del cuerpo de orden público se haga en lo sucesivo, por delegación de este Ministerio por los Gobernadores civiles que se atiendan para ello á lo preceptuado en la citada ley de 10 de Julio último y Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1885.—González.

#### Ministerio de Ultramar.

##### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

##### LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del proceder criminalmente cuando á ello hubiere lugar.

Art. 1.232. Puestos los Síndicos en posesión de los bienes y efectos del concurso, procederán á su enajenación en la misma pieza primera ó en ramos separados de ella, exceptuando solamente:

1.º Los bienes respecto de los cuales se halle pendiente demanda de dominio promovida por un tercero, en cuyo caso se esperará á que recaiga sentencia firme.

2.º Los inmuebles que por hallarse

hipotecados especialmente hayan sido embargados en ejecución no acumulada al concurso.

En este caso se oficiará al Juez que conozca del juicio ejecutivo para que ponga á disposición del concurso el sobranante, si lo hubiere, después de pagar al acreedor hipotecario.

Art. 1.233. Cuando en interés del concurso creyeran los Síndicos que deben suspender ó aplazar la enajenación de algunos bienes, lo pondrán en conocimiento del Juez, el que accederá á ello si lo estima conveniente, á reservar de dar cuenta en la primera Junta que se celebre de las causas ó motivos que hayan aconsejado la suspensión, para que la mayoría de los acreedores, computada del modo que se determina en la regla 6.ª del artículo 1.137, acuerde lo que más convenga á sus intereses.

Art. 1.234. La enajenación se llevará á efecto con las formalidades establecidas para la venta de cada clase de bienes en la vía de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 1.235. El avalúo se practicará por un perito elegido por el Juez en la forma que se determina en el art. 615, siendo también aplicables á este caso el 616 y siguientes.

A propuesta de los Síndicos y siempre que fuere posible, podrá el Juez acordar que sean tres los peritos, elegidos del mismo modo, cuando á su juicio lo requiera la importancia de alguna finca.

Para el acto de la insaculación y sorteo de los peritos se citará á la representación de los Síndicos y del concursado, con señalamiento de día y hora. Si comparecen y se ponen de acuerdo en el nombramiento de perito ó peritos, se tendrán por nombrados los que designen. En otro caso se hará la elección conforme á dicho art. 615.

Art. 1.236. Si no hubiere postura admisible, se anunciará segunda subasta con la rebaja de 25 por 100 de la tasación.

Si tampoco hubiere postor, se convocará á junta de acreedores para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes no vendidos, si no prefieren la tercera subasta sin sujeción á tipo.

En el caso de optar por la adjudicación, esta se verificará por las dos terceras partes del premio que hubiere servido de tipo en la segunda subasta.

Art. 1.237. También podrán enajenarse en pública subasta los créditos, derechos y acciones, cuando por ser li-

giosos, de difícil realización ó de vencimiento á largo plazo, ó por tener que demandarlos en la vía judicial hubiera de dilatarse indefinidamente la terminación del concurso para realizarlas.

En estos casos, á propuesta de los Síndicos, el Juez acordará el medio que estime más adecuado para fijar la cantidad que como precio de la venta haya de servir de tipo en la subasta.

Art. 1.238. Aprobado el remate los Síndicos otorgarán la correspondiente escritura á favor del rematante, luego que este consignare el precio de la venta, el que se constituirá en depósito á disposición del Juzgado, de la manera antes prevenida.

Art. 1.239. Los Síndicos podrán transigir los pleitos pendientes; ó que se promuevan por el concurso, ó en contra del mismo, y las demás cuestiones que puedan ser litigiosas en que este tenga interés, siempre que se hallen autorizados para transigir por la junta de acreedores.

Si no lo estuviesen, someterán la transacción, después de concertada, á la aprobación de la primera junta que se celebre ó que se convoque para ello, la cual resolverá por mayoría computada, como se determina en la regla 6.ª del art. 1.137.

En ambos casos los Síndicos presentarán la transacción en pieza separada á la aprobación judicial, sin cuyo requisito no será válida. El Juez dará audiencia por seis días al concursado, y sin más trámites resolverá lo que estime conveniente.

El auto aprobado ó desaprobando la transacción será aplicable en ambos efectos.

Art. 1.240. Hecho el pago de todos los créditos ó de la parte de ellos que los bienes del concurso alcanzaren á cubrir, los Síndicos rendirán una cuenta general justificada, que se unirá al ramo de cuentas y estará de manifiesto en la Escribanía durante 15 días á disposición del deudor y de los acreedores que no hayan cobrado por completo.

Art. 1.241. Transcurridos los 15 días sin hacerse oposición, el Juez aprobará la cuenta y mandará dar á los Síndicos el oportuno finiquito.

Art. 1.242. Las reclamaciones que se hicieren contra la cuenta se sustanciarán con los Síndicos en el juicio declarativo que por su cuantía corresponda.

El que las promueva litigará á sus expensas y bajo su exclusiva responsa-

bilidad, sin perjuicio de la condena de costas, que podrá imponerse en definitiva á los Síndicos si fueren vencidos.

Los que sostengan una misma cosa litigarán unidos bajo la misma dirección.

Art. 1.243. Cuando los Síndicos cesen en su cargo antes de concluirse la liquidación del concurso rendirán igualmente su cuenta general en el término de 15 días, la que se someterá al examen y aprobación de la primera junta de acreedores que se celebre, previo informe de los nuevos Síndicos.

Si no hubiera de celebrarse ninguna junta, corresponderá al juez la aprobación con audiencia de los nuevos Síndicos; y si hubiere opción se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, pudiendo ser parte los acreedores que lo soliciten.

El auto ó sentencia que recaiga en estos incidentes será apelable en ambos efectos.

Art. 1.244. Aprobada la cuenta de los Síndicos, se hará entrega al deudor de sus libros y papeles y de los bienes que hubieren quedado, en el caso de haber sido totalmente satisfechos los créditos y costas del concurso.

Si no lo hubieren sido, se conservarán en la Escribanía los libros y papeles útiles unidos á los autos para los efectos sucesivos.

Art. 1.245. El resultado definitivo del concurso se notificará personalmente por cédula á los acreedores que tengan domicilio conocido y no hubieren cobrado por entero, y en todo caso se publicará por edictos, que se insertarán en los periódicos en que se hubiese publicado la declaración del concurso.

Art. 1.246. En el auto en que se ordene la publicación del resultado definitivo del concurso se declarará la rehabilitación del concursado, sin necesidad de instancia suya ni de audiencia de los Síndicos.

Esta rehabilitación se entenderá sin perjuicio de los derechos de los acreedores cuyos créditos no hayan sido totalmente satisfechos y de lo que se haya resuelto acerca de la culpabilidad del concursado.

**Sección sexta.**

Pieza segunda.—Del reconocimiento, graduación y pago de los créditos.

Art. 1.247. Puestos los Síndicos en posesión de los bienes y de los libros y papeles del concurso, se formará la pieza segunda destinada al reconocimiento graduación y pago de los créditos.

Esta pieza se formará con testimonio literal del estado ó relación de las deudas presentado por el deudor, y correrá con ella el ramo separado que se habrá formado, según lo prevenido en el artículo 1.202, con los títulos de los créditos presentados por los acreedores.

§ 1.º

**Del reconocimiento de los créditos.**

Art. 1.248. Formada la pieza segunda, se comunicará á los Síndicos para que dentro del término que el Juez les señale, proporcionado á las circunstancias del concurso, pero que no podrá pasar de 30 días, y con vista de los títulos presentados y de los libros y papeles del deudor, practiquen el examen y liquidación de los créditos, dando su dictamen sobre el reconocimiento de cada uno de ellos.

Art. 1.249. Por el resultado de dicho examen, y para dar cuenta á la junta de acreedores, los Síndicos formarán tres estados, que comprenderán respectivamente:

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Mes de Enero de 1886.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en este mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

SUS CUENTAS.	NOMBRE del COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	TERMINO MUNICIPAL.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE
							Día.	Mes.	Año.	
1.º 137	Antonio de la Lanza.	Penoler.	Rústica.	Clero.	1744-68.	Castro ó Cillorigo.	12	Enero.	1886	92 50
» 138	Venancio Sanchez.	Miembrollanes.	»	»	1866-74 7621-22.	Cabezón de Liebanana.	14	»	»	36 25
» 139	El mismo.	»	»	»	1875-93 7623-24.	»	18	»	»	31 50
» 148	Manuel Gonzalez.	Guriezo.	»	»	1676-96.	»	25	»	»	76 25
» 149	Juan de Lamadrid.	Potes.	»	»	1338-51 1353-54.	»	»	»	»	28 87
» 150	Andrés Corvo.	Cambano.	»	»	1327-37.	»	»	»	»	9 88
» 151	Manuel Gonzalez.	»	»	»	1365-67.	»	»	»	»	11 12
» 152	Juan de Lamadrid.	Potes.	»	»	1977-85.	»	»	»	»	25 »
» 153	Pedro Cobo.	Guriezo.	»	»	1908-11.	»	»	»	»	9 88
» 154	Domingo Revilla.	Ruiloba.	»	Propios.	1601-609.	Ruiloba.	»	»	»	62 50
1.º 4 857	Manuel Rueda.	Santander.	»	Clero.	1036.	Valdeolea.	3	»	»	7 80
2.º 58	Nicolás Cavia.	»	»	»	7514-37.	»	22	»	»	62 50
11.º 45	Francisco Gutierrez.	Villar.	Rústica.	Propios.	1101.	Soba.	11	Enero.	1886	47 50

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DEL 76.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relación se inserta en el periódico oficial con arreglo á la Ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos con objeto de que cumplan cuanto en dicha Ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

*Sesion del 1.º de Julio de 1885.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el primer trimestre del corriente ejercicio, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Proceder á la instalacion del nuevo Ayuntamiento, dando posesion á los concejales que fueron votados y sacaron mayoría en la última eleccion, y al nombramiento de los cargos que cada uno ha de desempeñar en el Ayuntamiento.

Señalar el dia 7 de Julio para la eleccion de las juntas administrativas de todos los pueblos de la localidad que han de regir en el actual bienio.

Nombrar comisionado para las operaciones de la administracion de consumos á D. Antolin de Cacho, que abrazó las condiciones inherentes á este cargo que le fueron impuestas por la Corporacion.

*Sesion dia dia 4.*

Nombrar las comisiones prevenidas en el art. 60 de la ley municipal.

Conceder á D. Pedro Cagigas Valle, vecino de Maliaño, 1.200 pies superficiales de terreno erial en el barrio de Quebia, como sobrante de la via pública, para edificar una casa pajar, perteneciente dicho terreno al mismo pueblo.

Conceder así bien á D. Ramon Camargo, vecino de citado pueblo, 1.680 pies superficiales, como sobrante de la via pública, para edificar una cuadra pajar, cuyo terreno pertenece al aprovechamiento comun de mencionado pueblo.

Señalar los puntos donde se establecen los felatos, para que los introductores de especies sujetas al impuesto de consumos, puedan dar parte y pagar el derecho de las que introduzcan en la jurisdiccion.

Sacar á público remate la cobranza de las cuotas individuales de los repartos de consumos y municipal, señalándose al efecto el 18 del corriente.

*Sesion del dia 12.*

Aprobar las actas de eleccion de las juntas administrativas de los pueblos distrito á excepcion de la de Maliaño, por no haberse presentado en virtud de que no contienen protestas ni reclamacion alguna.

Citar para la próxima sesion ordinaria, que tendrá lugar el viernes 24 del actual, por el siguiente festivo, á la junta de consumos para dar principio á los trabajos del reparto de la tercera parte del cupo.

*Sesion del dia 18.*

Conceder como sobrante de la via pública para construir una casa habitacion y huerto contiguo á ella, á D. Juan Revuelta, cuatro carras de terreno erial, en el sitio de la Pelia, del pueblo de Escobedo, de donde es vecino, pertenecientes al aprovechamiento comun del mismo.

Señalar para la eleccion de la junta administrativa del pueblo de Maliaño, el lunes 20 del actual.

*Sesion del dia 24.*

Pasar á informe de la junta administrativa de Muriedas, una instancia de Fructuoso Sorochalegui, en solici-

tud de un terreno perteneciente al aprovechamiento comun de vecinos del mismo pueblo, en el sitio de la Sierruca, para agregar á una finca de su propiedad.

Nombrar una comision del Ayuntamiento, para que inspeccione los cementerios de la jurisdiccion y vea los que carecen de las dependencias de que tratan las circulares de 20 de Febrero de 1879 y 7 del actual, y las obras que sea necesario construir.

Cursar á la junta administrativa de Maliaño, una instancia de D. Juan Dúbeda, solicitando un terreno para edificar, como sobrante de la via pública.

Relevar á D. Santiago San Pedro del cargo de vocal de la junta administrativa del pueblo de Escobedo, por la enfermedad que alega y acredita padecer.

Relevar del cargo de presidente de la junta administrativa de Maliaño, á D. Andrés Cacho Cagigas, mediante la enfermedad que ha probado padecer, nombrado para sustituirle á don Aniceto Valle Cacho, que obtuvo mayor número de votos, declarando vocal para cubrir la vacante, á D. Maximino Cagigas Sierra.

Relevar del cargo de vocal de la junta administrativa de Ruidoba, á don Juan Ruiz Riancho, por haber acreditado no ser elector ni elegible en dicho pueblo.

Aprobar las listas de clasificacion de pobres para la asistencia facultativa gratis en el actual ejercicio presentadas por los presidentes de las juntas de los pueblos.

Construir un nuevo cementerio en el centro de la jurisdiccion, destinado exclusivamente á las inhumaciones de los que fallezcan fuera de la Religion Católica y sin bautismo, con la debida separacion, por ser conveniente á los intereses del Municipio.

*Sesion del dia 15 de Agosto.*

Proceder al sorteo de vocales de la junta municipal de asociados en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal.

*Sesion del dia 12 de Setiembre.*

Conceder como sobrante de la via pública á Venancio Escajedo Palazuelos, vecino de Maliaño, dos carras y medio de tierra en el barrio de Quebia, de dicho pueblo, para edificar una casa habitacion para sí y su familia.

Aprobar las servidumbres de carro señaladas por la junta administrativa y otros vecinos del pueblo de Muriedas, en la sierra comun del mismo, para las propiedades de José Cagigas, Manuel Bolado y Santiago Blanco, tomadas á la empresa del Muelle de Maliaño.

Conceder á Angel Llata, vecino de Muriedas, como sobrante de la via pública, al sitio del Cabida blanco, cuatro carras de terreno erial, en conformidad con el informe de la junta administrativa.

Devolver á D. Antonio Puente Maza y consortes la instancia que han presentado con fecha 14 de Agosto último, para que se reforme su redaccion de modo que pueda entenderse.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Escobedo una instancia de D. Juan Reigadas vecino del mismo, para que manifieste la distancia que medie entre el arroyo que baja de la Pelia y casa que en el mismo sitio construye Juan Revuelta.

Nombrar comisionados para la entrega de mozos del actual reemplazo en la caja de la provincia, al Regidor, síndico y Secretario.

*Sesion del dia 23 de Setiembre.*

Ordenar á la Comision de Aguas y terrenos, que pase á medir la distancia que media entre la casa en construccion de Juan Revuelta y el arroyo que baja de la Pelia del pueblo de Escobedo, con el fin de resolver lo que proceda sobre la queja formada por Juan Reigadas García vecino del mismo.

Prevenir al Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Herrera que forme inmediatamente el proyecto de las obras dispuestas por la Junta de Sanidad en la fuente mecha del mismo pueblo.

Aprobar el extracto de las sesiones del presente trimestre.

Acuerdos del 2.º trimestre ó sean los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

*Sesion del 13 de Octubre.*

Expedir á instancia de Francisca Bárcena vecina de Revilla un certificado de tener amillarado cinco carras de tierra radicantes en el barrio de Calva del mismo pueblo, y por ellos paga la contribucion correspondiente.

Conceder como sobrante de la via pública á D. Juan Dúbeda un carro de tierra en el pueblo de Maliaño en conformidad con lo informado por la Junta administrativa de dicho pueblo.

Expedir á instancia de D. Juan Dúbeda Azpetecher, vecino de Maliaño, certificado comprensivo de tener amillaradas varias fincas radicadas en dicho pueblo, y que por ellas paga la contribucion correspondiente.

Conceder á D. Andrés Arce Ruiz vecino de Revilla como sobrante de la via pública cuatro carras de tierra erial en el sitio de Rumanzanedo de dicho pueblo, en conformidad con lo informado por la Junta para edificar una casa en que pueda vivir con su familia.

Conceder á D. Antonio Sancibrian vecino de Igollo como sobrante de la via pública y en conformidad con lo informado por la Junta, cuatro carras próximamente de tierra erial en el barrio del camino real de dicho pueblo.

Expedir certificado por duplicado del acuerdo de la Corporacion para remitir al Sr. Gobernador á fin de salvar un error material é involuntario que se cometió al formar el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Señalar para la cobranza de consumos y municipal los dias 22, 23 y 24 del corriente, previos los anuncios oportunos.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de una instancia producida por D. José Arroyo vecino de Muriedas, quejándose de servidumbres que usan D. José Cagigas y otros vecinos del mismo, en la Sierra de Muriedas, del mismo pueblo.

*Sesion del dia 17.*

Pasar á informe de la Junta administrativa de Muriedas una instancia de José Gorochategui, vecino del mismo, solicitando un terreno erial en los campos de Cobia para edificar una casa para vivir con su familia.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Maliaño una instancia de D. Isidoro Fernandez, solicitando un terreno como sobrante de la via pública para edificar una casa para vivir con su familia.

Llevar á efecto con la mayor actividad el expediente de apremio contra D. Ramon Reigadas para que ingrese en la caja municipal lo que adeuda á la misma como depositario que fué del municipio,

Requerir á D. Antolin de Cacho para que se presente ante la Corporacion á dar cuenta de su gestión como aforador de las especies de consumos, dirigiéndole las prevenciones necesarias al efecto.

Considerar como medida equitativa á Juan Revuelta Salmon en el derecho de proseguir la construccion de la casa viviendas en el sitio de la Pelia del pueblo de Escobedo.

*Sesion del dia 24.*

Acceder á la instancia de D. Isidoro Fernandez Alonso, concediéndole como sobrante de la via pública medio carro de tierra que solicita para edificar una casa para sí y su familia en el barrio de Quevia del pueblo de Maliaño, en conformidad con lo informado por la Junta administrativa de dicho pueblo.

Desestimar la instancia de D. Simon Cagigas Casuso vecino de Maliaño solicitando la reforma del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, concediendo á D. Juan Dúbeda un pedazo de terreno para edificar en el mismo pueblo.

*Sesion del dia 31.*

Separar á D. Antolin de Cacho del cargo de aforador y recaudador de las especies de consumo, en virtud de que no ha cumplido con los deberes que aceptó al admitir dicho cargo.

*Sesion del dia 7 de Noviembre.*

Disponer que una comision del seno del Ayuntamiento se constituya en los pueblos de Escobedo y Camargo y examine el estado de las alcantarillas y de los caminos y carreteras públicas, así como de las causas que produzcan los perjuicios de que se queja la junta administrativa de Camargo dando cuenta de su cometido.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Maliaño una instancia de la señora superiora de las monjas Carmelitas en que solicita la concesion de un pedazo de terreno como sobrante de la via pública en el barrio de Feiro de dicho pueblo para plaza de su convento.

*Sesion del dia 14.*

Pasar á informe de la junta administrativa de Escobedo una instancia de doña Victoria Ledesma, solicitando la concesion de dos carras de terreno herial como sobrante de la via pública en el barrio de las Presas de dicho pueblo, para edificar una cuadra pajar.

Nombrar la comision del seno de la junta de asociados para la revision y censura de las cuentas municipales del ejercicio de 1883 á 1884.

Pasar á informe de la junta administrativa de Escobedo una instancia de Vicente Cuartas, vecino del mismo, solicitando con cargo al pueblo socorro para su mujer é hija gravemente enfermas.

Pasar á informe del Regidor Síndico las cuentas que han presentado varios Presidentes de las juntas administrativas de los Pueblos del distrito á fin de que proponga sobre las mismas lo que se le ofrezca y parezca.

*Sesion del dia 21.*

Denegar una instancia de Vicente Cuartas solicitando recursos para atender á las enfermedades de su mujer é hija, en conformidad con lo informado por la junta administrativa del pueblo de Escobedo.

Desestimar una instancia de Manuel Francés vecino de Herrera solicitando

un pedazo de terreno que le pidió hace años, el cual actualmente ha solicitado D. Victoria Ledesma, cuyo expediente se haya en tramitación, pretendiendo aquel se le dé la preferencia.

**Sesión del día 29.**

Declarar fallidos varios contribuyentes por el reparto municipal del ejercicio de 1882 á 1883, en virtud de que según las diligencias practicadas por el recaudador han sido incobrables las cuotas señaladas á los mismos contribuyentes.

Oficiar al farmacéutico manifestando que los derechos por medicinas que procedan de rentas expedidas para familias pobres, corren desde hoy á cargo de los pueblos en que se hallen enfermas estas.

Admitir la alzada que interpone don Simon Cagigas para ante el señor Gobernador de la provincia contra un acuerdo del Ayuntamiento que concedió á D. Juan Dúbeda un terreno en el pueblo de Maliaño para edificar una cuadra pajar.

Remitir al Gobernador de la provincia para su aprobación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884.

**Sesión del día 5 de Diciembre.**

Interponer el recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro contra la decisión ó resolución excluyendo á don Joaquin Roiz Castanedo, hacendado forastero del reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.

**Sesión del día 26.**

Remitir al Sr. Administrador de Hacienda la propuesta de contribuyentes para el nombramiento de los individuos que han de componer, además de la junta pericial la de amillaramiento.

Pasar á informe de la junta administrativa de Igollo una instancia de D. Francisco Grijuela vecino de Igollo solicitando como sobrante de la vía pública, cuatro carros de terreno erial para edificar una casa vivienda para sí y su familia, en el sitio del cabido de dicho pueblo.

Anunciar por término de 30 días la exención que solicita la Superiora de monjas Carmelitas de Maliaño del pago de la contribucion territorial por la casa convento y huerta adyacente, para que puedan interponerse dentro de dicho término las reclamaciones que sean procedentes.

Pagar las obligaciones del actual trimestre en la medida que permitan los fondos, sin perjuicio de activar la cobranza de los créditos que á favor del Ayuntamiento resultan pendientes de cobro.

Aprobar el extracto de las sesiones del actual trimestre.

Camargo 1.º de Enero de 1886.—El Alcalde, Calixto de la Torre.—El Secretario, Ramon de la Torre.

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS.**

AÑO ECONÓMICO DE 1886 á 87.

**Apéndice al amillaramiento.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto individual de la

contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1886 á 87, conforme se dispone en el artículo 45 del Reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con un sello móvil de 10 céntimos y con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la hacienda, en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Los Tojos Enero 1.º de 1886.—El Alcalde, Eduardo Revollo.

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA.**

Con el objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio próximo de 1886 á 87, en virtud de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 45 del Reglamento general de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por compra, venta herencia ó cualquiera otro concepto; presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen, desde esta fecha hasta el 30 de Enero próximo; pasado dicho plazo, no tendrá lugar su tramitación hasta el año siguiente.

Cabezón Diciembre 31 de 1885.—M. de las Cuevas.

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ó por cualquier otro concepto, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento los justificantes del caso, dando para ello de plazo hasta el día 31 del corriente mes, pasado el cual, no serán admitidos.

Camaleño 2 de Enero de 1886.—Angel Gomez Palacio.

D. RAMON SECADAS BOLADO, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Astillero.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para confeccionar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, en virtud de lo que dispone el párrafo último del artículo 45 del Reglamento general vigente de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido al-

teracion en su riqueza, por compra, venta, herencia ó cualquiera otro concepto, presentarán en la Secretaria de la Comision de este Ayuntamiento los documentos que así lo acrediten en legal forma, en el improrrogable término de treinta días: á contar desde hoy, pasado el cual no tendrá lugar su admision hasta que se haya de verificar el correspondiente al año de 1887 á 1888.

Astillero 30 de Diciembre de 1885.—Ramon Secadas.

**Providencias judiciales**

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes, á las 11 de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Un prado radicante en término de Villasuso de Cieza, mies de Cabrio, cabida de veinte carros linda al Saliente Antonia Fernandez, Sur Manuel Solar, Poniente Victor Gonzalez y Norte Egidio comun, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . .	450
2.ª Otro prado cerado sobre sí en el mismo término y mies sitio de vuelta de Cabrio, cabida de treinta y seis carros, linda por todos vientos con Egidio comun, tasado en ochocientas diez pesetas. . . . .	810
Total . . . . .	1.260

Cuyos bienes son de la propiedad de Rufino Moral Vela vecino de Villasuso; Ayuntamiento de Cieza, y se venden para con su producto extinguir las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en causa criminal que

se le siguió en este Juzgado por sustraccion de maderas del monte comun, advirtiendo que se subastarán sin sujecion á tipo y que para tomar parte en el remate, los licitadores consignarán previamente en efectivo el diez por ciento del valor de los bienes los cuales se subastan sin tener arreglados por ahora los títulos de propiedad.

Dado en Torrelavega á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. M., Manuel F. Rubin.

**Anuncios particulares.**

**REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.**

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio.  
Calle Alameda primera, núm. 2.

10

**PAPEL BLANCO**  
**SECANTE INGLÉS**  
A 4 REALES EL PLIEGO  
SE VENDE EN LA IMPRENTA Y LITOGRAFIA  
DE  
TELESORO MARTINEZ,  
BLANCA, 40.

**Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.**

El magnífico y rápido vapor-correo

**OAXACA,**

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRAÑAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

**HABANA Y VERACRUZ**

(salvo accidente imprevisto) el 19 de Enero.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año.

**PASAJE DE ENTREPUESTE.**

Para la HABANA . . . 125 pesetas. | Para VERACRUZ . . . . . 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muñe número 27.

**NOTAS IMPORTANTES.**

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tengn vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

EL MEXICO saldrá hácia el 28 de Febrero.